

## DNU 70/2023: Reformas en materia aeronáutica.

### Instituto Derecho Aeronáutico.

En el presente informe realizaremos un análisis de las medidas que impactan en la materia del Instituto que presido, formuladas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, las cuales abarcan una serie de modificaciones estructurales sobre diferentes aspectos fundamentales de la misma y que se detallaran a continuación:

\*Se declara el estado de emergencia del transporte aerocomercial, derogándose la ley 12.507/56 56 – Política Nacional Aeronáutica, Ley N° 19.030.

\*Se especifica que la autoridad aeronáutica será ejercida por la Administración Nacional de Aviación Civil o el organismo federal aeroespacial.

\*Se establece la eliminación de audiencias públicas con el fin de obtener autorizaciones de servicios. Declara a la actividad aerocomercial como un servicio esencial, al tiempo que serán las autoridades competentes las que promuevan las reglas de sana competencia, "conforme los principios de sana competencia y libertad de mercado".

\*Se establece la libertad de fijar tarifas del transporte aerocomercial definiéndolas como "libremente dispuestas por las empresas y sin ninguna restricción".

\*En cuanto a la implementación de la política de "Cielos Abiertos", el país fomentará entre los operadores aerocomerciales nacionales y extranjeros el "libre acceso recíproco a los mercados aerocomerciales y la conectividad internacional y de cabotaje".

\*Se cambia el enfoque de la aprobación de acuerdos empresarios de impacto operativo por la autoridad aeronáutica a la regulación, bajo la Ley de Defensa de la Competencia.

\*Asimismo y en cuanto al espacio aéreo, Argentina ejerce soberanía exclusiva sobre la zona aérea que cubre el territorio, su mar territorial y aguas adyacentes incorporando aquellos espacios en los que ejerza su

## **DNU 70/2023: Reformas en materia aeronáutica.**

### **Instituto Derecho Aeronáutico.**

derecho de soberanía y/o jurisdicción conforme lo acordado en los tratados internacionales.

\*Por otro lado, las aeronaves privadas que ingresen al país y no sean destinadas a servicios de transporte aéreo, deberán cumplir los requisitos de fiscalización en el aeródromo o aeropuerto internacional más próximo a la frontera. Agrega la dispensa que puede dar la AAC: “Dichas aeronaves podrán ser dispensadas de esta obligación por la autoridad aeronáutica, la que indicará ruta a seguir y aeródromo de fiscalización.”

\* Asimismo la reforma plantea que, al momento de adquirir una aeronave podrá celebrarse cualquier tipo de contrato -tanto en el país como en el extranjero- e inscribirla provisoriamente a nombre del comprador. El mismo se debe ajustar a la legislación del país de procedencia de la aeronave y se lo inscribirá en el registro nacional de aeronaves.

\*El registro de aeronaves se inscribe por medios electrónicos o en el formato que disponga la autoridad aeronáutica:

- A. los actos, contratos que acrediten la propiedad de la aeronave, la transfieran, modifiquen o extingan,
- B. las hipotecas sobre aeronaves y sobre motores,
- C. los embargos, medidas precautorias o interdicciones que pesen sobre las aeronaves o se decreten contra ellas,
- D. matrículas con las especificaciones para individualizar,
- E. la cesación de actividades, la inutilización o la pérdida de las aeronaves y las modificaciones sustanciales que hagan de ellas,
- F. los contratos de locación de aeronaves y resulte oponible a terceros,
- G. toda inscripción que pueda alterar o se vincule a la situación jurídica de la aeronave.

\* El Registro Nacional es público y tiene acceso a través de medios electrónicos. Las aeronaves pueden ser hipotecadas y garantizadas en todo o en sus partes indivisas, aun cuando estén en construcción. Asimismo, pueden ser hipotecados los motores.

## **DNU 70/2023: Reformas en materia aeronáutica.**

### **Instituto Derecho Aeronáutico.**

\* Se dictará un reglamento general de infracciones de la aviación civil. Mientras esto no ocurra, seguirá vigente el actual.

\*Se incluye en el Decreto el termino de “Aeronaves no tripuladas” que involucra la actividad de los VANT/drones, la cual no se encontraba en contemplada anteriormente, e indica que las aeronaves tripuladas o no tripuladas extranjeras deben estar provistas de documentación que disponga la autoridad aeronáutica y de los seguros obligatorios establecidos por ley. (“Se consideran aeronaves tripuladas y no tripuladas los aparatos o mecanismos que puedan circular en el espacio aéreo y que sean aptos para transportar personas o cosas”).

\*En cuanto a las aeronaves afectadas a los servicios comerciales, las mismas deberán tener matrícula argentina, sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.

\*El despegue, la circulación y el aterrizaje de aeronaves es libre en el espacio aéreo argentino y los servicios esenciales de navegación aérea serán prestados conforme a la reglamentación vigente. La autoridad regulatoria controlará a los prestadores de servicios bajo los principios de garantía de la seguridad, libre competencia y acceso a los mercados. La defensa del espacio aéreo y su control policial es potestad exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional.

\*El Poder Ejecutivo autorizara a las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo regular o no regular. Esta autorización -que les permite operar en una ruta- no importara exclusividad. Tampoco se otorgará autorización sin comprobar previamente la capacidad técnica y económica de la empresa y la posibilidad de utilizar en forma adecuada los aeropuertos, aeródromos aptos denunciados y servicios auxiliares. En el caso de los servicios aerocomerciales, el personal que desempeñe funciones aeronáuticas, deberá ser argentino (aunque el Poder Ejecutivo podrá autorizar un porcentaje de personal extranjero).

## **DNU 70/2023: Reformas en materia aeronáutica.**

### **Instituto Derecho Aeronáutico.**

**\*En cuanto a la Empresas Estatales Austral Línea Aéreas y Aerolíneas Argentinas la Reforma establece que:**

**\*Se deroga ley n° 26.466 – Transporte Aerocomercial – Declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus empresas controladoras.**

**\*Se autoriza la cesión, parcial o total del paquete accionario de Aerolíneas Argentina S.A y Austral Línea Aéreas – Cielos del Sur S.A y sus empresas controladas a los empleados de las respectivas empresas de conformidad con el programa de Propiedad Participada.**

**Dra. Ma. Asuncion Mackena.  
Presidenta Instituto Derecho Aeronáutico.  
Colegio Abogados de Rosario.**